

Circular 4.2025

Salario Mínimo Interprofesional para el año 2025

Con fecha 12 de febrero, se ha publicado en el BOE el *Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025*, el cual **incrementa su cuantía** hasta alcanzar los **39,47 euros brutos/día o 1.184 euros brutos/mes** (lo que supone una cuantía anual de 16.576 euros, al abonarse 14 pagas anuales).

Por su parte, la misma norma fija para los **temporeros** un salario mínimo por **jornada de 56,08 euros** y para los **empleados de hogar en régimen externo** establece un mínimo de **9,26 euros por hora efectiva de trabajo**.

Se dispone de forma expresa que dicho salario surtirá efecto durante todo el año 2025, por lo que será también de aplicación al pasado mes de enero (a pesar de haberse publicado en el BOE y haber entrado en vigor con posterioridad). Por tanto, deberán liquidarse los atrasos por el mes de enero a aquellas personas que lo perciben.

El citado Real Decreto incluye unas normas sobre cómo aplicar dicho aumento. Así, señala que al mismo deberán sumársele, si los viniese percibiendo el trabajador, conceptos como los pluses personales (por ejemplo, antigüedad), de producción o las retribuciones en especie, no siendo ninguno de estos conceptos ni compensable ni absorbible.

Por el contrario, sí permite la compensación y absorción del resto de conceptos, de forma que establece que no afectará a la estructura de los salarios cuando tal salario en su conjunto y en cómputo anual fuese superior a 16.576 euros (nuevo SMI anual bruto).

Dicho incremento salarial, de un 4,41%, conlleva un incremento proporcional de las cotizaciones por Seguridad social de aquellas personas que perciben dicho salario mínimo. Consecuentemente, deberá aprobarse próximamente una actualización de la base mínima de cotización a 1.381,33 euros.

Por último, señalar que, queda pendiente de ver si se modifica el Reglamento del IRPF, con el fin de evitar que los contribuyentes que perciben rendimientos del trabajo en cuantía igual o inferior al mismo soporten retenciones, como se ha hecho en años anteriores, adecuando el mínimo exento al nuevo SMI,

ya que, en la actualidad, con la nueva subida, de no actualizar dicho mínimo, dichas personas podrían venir obligadas a tributar por IRPF.

Entrada en vigor de la cotización adicional por solidaridad e incremento de la correspondiente al MEI

Con fecha 1 de enero de 2025 ha entrado en vigor una nueva cuota “de solidaridad”, que abonarán los salarios más altos, con el fin de sostener el sistema público de pensiones.

Dicha medida, que se presenta como de carácter distributivo, afectará exclusivamente a aquellos trabajadores que superen la base máxima de cotización establecida para cada ejercicio, y se prevé que pase de alrededor de cuotas del 1 % en 2025 a cuotas alrededor del 6 % en 2045.

A ello debe acompañarse la subida legalmente programada de la cuota del denominado Mecanismo de Equidad Intergeneracional (desde 2023, año en que entró en vigor con un 0,60 %, se prevé que vaya subiendo un 0,10 % cada año, hasta fijarse en 2029 en 1,20 %). Así, para este año 2025, pasará a ser del 0,80 %, de los cuales corresponde un 0,67 % a la empresa y un 0,13 % al trabajador.

Dichas subidas podrán apreciarse en los Seguros sociales que se abonan a final del mes de febrero.

Mejoras en la compatibilidad entre pensión y trabajo

Con el objetivo de que los trabajadores puedan realizar una salida del mercado de trabajo más progresiva y flexible, se han realizado mejoras en las distintas modalidades de compatibilización entre pensión y trabajo.

Así, en cuanto a la jubilación activa, se elimina el requisito de tener una carrera completa de cotización para acceder a la misma, incentivando, por otra parte, la demora en el acceso a la misma, pudiendo llegar a un incremento desde el 45 % por un año de demora hasta el 100% tras cinco años de demora.

En cuanto a la jubilación parcial, con entrada en vigor el próximo 1 de abril de 2025, se prevé la posibilidad de anticipar de dos a tres años la edad de acceso a la jubilación. Por otra parte, se establece la necesidad de que el trabajador relevista deberá vincularse a la empresa mediante contrato indefinido a tiempo completo.

Por último, en lo que respecta a la jubilación demorada se establece la posibilidad de recibir un incentivo adicional por cada seis meses de demora a partir del segundo año (hasta ahora era cada doce meses).

Cádiz, 13 de febrero de 2025.